



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-00340-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvese proveer

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0223

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	WENDY JOHANA SIERRA OCHOA
DEMANDADO:	HENNY ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00340-00

La señora **WENDY JOHANA SIERRA OCHOA** a través de su apoderado judicial, presenta el 10 de Mayo de 2023 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra el señor **HENNY ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ**, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de acreencias laborales, prestacionales, compensatorio vacaciones e indemnización por despido injusto adeudadas a la demandante, producto de la declaración de existencia de una relación laboral por contrato a término fijo mediante sentencia del 09 de marzo de 2023, y de la cual, fueron liquidadas las costas procesales mediante auto del 13 de marzo de 2023, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P., máxime que se entiende como un trámite posterior a dicho proceso ordinario.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso, y, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Finalmente, es menester aplicar la Ley 2213 de 2022 a las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, para el adelantamiento y notificaciones de los procesos, utilizando para ello, el mecanismo digital. Como quiera que, se pidió la ejecución en término superior a los 30 días siguientes al fallo, esta providencia, ha de notificarse personalmente. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 306 inciso 2 del C.G.P., que establece: “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **WENDY JOHANA SIERRA OCHOA** contra el señor **HENNY ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ**, por los siguientes conceptos:

i. Acreencias laborales, prestacionales, compensatorio vacaciones e indemnización por despido injusto reconocidas en la sentencia del 13 de marzo de 2023, liquidado a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a saber:

ÍTEM	VALOR
DIFERENCIA SALARIAL 2021-2022	\$ 5.812.236
CESANTÍAS 2021-2022	\$1.334.678
INTERÉS CESANTÍAS 2021-2022	\$112.662
PRIMA DE SERVICIOS 2021-2022	\$1.334.678
VACACIONES 2021-2022	\$590.278
INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN INJUSTA DEL CONTRATO DE TRABAJO ART. 64 CST	\$2.200.000
TOTAL	\$11.384.532

Sumas que deberán indexarse hasta el pago efectivo, tomando como IPC inicial mayo de 2022.

ii. Agencias en derecho en única instancia: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000).

iii. Costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada, pagar a la parte demandante, la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese personalmente por secretaría este mandamiento de pago a la parte demandada al correo electrónico: henny182@hotmail.com, acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P., indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y a partir de allí comenzará a correr los términos del caso.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 030 de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ORNELLA ZULETA BRUGES Secretaria</p>
--